

Mai 2

Valguera de los Vedines o Guadalupe
 de la Santa Ciudad, hanan saber al
 Mandamiento de los Curas Pares de
 que Compone el Conuio de ella, que
 la Autoridad Nacional de la Comemora
 cion de los Defuntos por el Mantener
 de la Libertad Española en Madrid
 Mandado Celebra para Siempre el
 dia Dos de Mayo, fecha firmada
 con acuerdo del Sr. Pector de Sacerdotes
 para el dia Quatro por el
 succedido firmo. En este dia y
 dia de mañana Concurren
 Conuio respectivo Individuo de
 Mandamiento de la Cera acornubra
 da. Pet. Mayo 2 de 1813 =

Fran. San Martin Manuel P. de

Curamos de San Pedro
 la orden q. antes se dio
 por el mo.
 Fr. N. N.

Como Mayor Dono de San Antonio Abad. dare el libro. Con plincento =
Aruego e benito rodriges Vizente-Carr

quedo enreado

Enmanuel Pedreza

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

El Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Comandante General de esta Provincia, con fecha de 22 del me dice lo que sigue:

"Habiendo demostrado la experiencia la morosidad con que las Justicias verifican el alistamiento tantas veces prevenido, y que á pesar de mi circular conminatoria, que se llevará á efecto irremisiblemente, todavía no se presenta el contingente de cada Pueblo, como ya debió estar executado, he conocido que la esperanza de que la aprehension de desertores que debian disminuir el cupo repartido á cada uno, puede retardar el exácto cumplimiento de entregar los alistados.

En consecuencia, de acuerdo con el Sr. Sub-Inspector de Infantería, declaro: que desde el dia 1.º de Mayo ningun desertor ni prófugo será admitido para llenar el reparto; en la inteligencia de que con los prófugos se procederá contra ellos con arreglo á la ordenanza de 1800; y á fin de que los Pueblos estén enterados de esta determinacion, lo aviso á V. S. para su cumplimiento, y para que lo circule á quien corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 22 de Abril de 1813. = El Marqués de Campo Sagrado."

Y lo inserto á V. para su observancia y cumplimiento.

El ayto de.

1813

Mr. Rector de la Parroquia de Santiago.

Mr. Rector de Sta. Catalina.

Mr. Rector de Nueva del Camino.

Mr. Vicario de la Illa Congregacion del Clero.

Mr. Padre Guardian de San Fran. Co.

Mr. Padre Juan de Santo Domingo.

Man. Fr. Nolasco Vicario de la Illa Congregacion del Clero.

Noticia Nacional de la Conmemoracion de los Difuntos puros Martires en el dia de la Libertad Espanola, Mandada Celebrar siempre el dia Dos de Mayo; Se ha acordado por este ayto de acuerdo con el Rector de la Parroquia de Santiago, el dia Quatro del mes de Mayo respecto a que los Intermedios son feriados. Lo quiere noticia a los S. Curas y Comunidad para su Intendencia y Concurrencia en dicho dia a las diez de la noche de esta mañana a la Ciudad Parroquia, y lo mismo al Vicario de la Illa Congregacion del Clero, dando admas la debida porcion que son de Comunion.

Actamos Mayo 7 de 1813

Juan Co. San Martin

Manuel Pagan

[Signature]

Capo 4.
El Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Comandante General de esta Provincia, con fecha de 22 del me dice lo que sigue:

"El Sr. D. José María de Santocildes, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, y Comandante General del de Reserva de esta Provincia, se ha servido decirme, que por las apuradas circunstancias en que se halla la Tesorería no pueden ser socorridas las tropas de su mando con el haber que las corresponde, y baxo esta consideracion le parecia conveniente que sin perjuicio de que los alistamientos continúen con la actividad que está prevenido, se suspendiese la presentacion de los alistados en el Depósito general de esta Ciudad, ó en los Cuerpos á que se les destine, hasta tanto que puedan ser sostenidos en éstos, ó bien tuviese por oportuno llenarlos con las plazas de su fuerza, con lo cual se conseguirá mucho ahorro á la Hacienda Nacional, y que pueden emplearse esos mas brazos en la agricultura y artes.

Y siendo este pensamiento tan útil, como propio de los conocimientos de este digno General, le he adoptado en todas sus partes: y en consecuencia prevengo á V. S., que procediendo en los alistamientos y sorteos arreglados á la circular de 20 de Marzo último, con la prontitud que debe, y reencargando, baxo su responsabilidad, presente los mozos en la Capital de ese distrito, y desempeñadas por el Oficial aprobante sus obligaciones, serán filiados por éste; hecho lo cual se les permitirá volver á sus Pueblos, quedando desde el momento de su filiacion con la obligacion de no poder ausentarse del distrito, y la de presentarse á la primera orden que se les dé para ello; en inteligencia que el que así no lo cumpla será tenido por desertor y sufrirá la pena de ordenanza.

Ultimamente, para que cuando sea oportuno reunirlos pueda hacerse con facilidad, remitirá V. S. al expresado Sr. Comandante General una relacion de los nombres y apellidos de los tales mozos filiados, con expresion de la Parroquia y Pueblo, ó Jurisdiccion á que corresponda cada uno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 22 de Abril de 1813. = El Marqués de Campo Sagrado."

Y lo inserto á V. para su observancia y cumplimiento.

Atto 4

El Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Gefe Superior de esta Provincia, con fecha de 13 del presente me dice lo que sigue:

"El Sr. Intendente de este Ejército y Provincia, D. José de Ansa, me avisa, que á pesar de las reiteradas Órdenes dadas por la Junta Superior, y de mi Circular de 30 de Diciembre próximo pasado para que, en el término prefixado en ella, se pusiese en las Depositarias respectivas de los Distritos lo que se adeuda de la contribucion subrogada de Guerra, se experimenta una morosidad increíble y escandalosa por la desobediencia á las Autoridades constituidas.

Los males que resultan de esta resistencia son tan conocidos, que es ocioso recordarlos, pues que ni el 4.º Ejército de operaciones podrá moverse, ni el de reserva formarse, ni atender á las perentorias obligaciones la Tesorería del Ejército.

Por tanto, no permitiendo las actuales circunstancias mas dilaciones en asunto de esta importancia, digo á V.S. por última vez, que en el término preciso de 8 dias, contados desde el en que se reciba esta Circular por las Justicias á quienes se dirija, se ha de verificar la entrega de lo que se adeude de la expresada contribucion en la Depositaria de esa Capital; á cuyo efecto los Jueces y Justicias tomarán todas las medidas que crean oportunas, porque les hago responsables de la execucion.

Lo que comunico á V.S. á fin de que la circule á los Jueces y Justicias de la comprehension de ése Partido, para su cumplimiento.

Dios guarde á V.S. muchos años. Santiago 13 de Abril de 1813. = El Marqués de Campo Sagrado."

Y lo inserto á V. en observancia de lo que se me previene.

Atajo 4

El Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Gefe Superior de esta Provincia, con fecha de 13 del presente me dice lo que sigue:

"El Sr. Intendente de este Exército y Provincia, D. José de Ansa, me avisa, que á pesar de las reiteradas Órdenes dadas por la Junta Superior, y de mi Circular de 30 de Diciembre próximo pasado para que, en el término prefixado en ella, se pusiese en las Depositarias respectivas de los Distritos lo que se adeuda de la contribucion subrogada de Guerra, se experimenta una morosidad increíble y escandalosa por la desobediencia á las Autoridades constituidas.

Los males que resultan de esta resistencia son tan conocidos, que es ocioso recordarlos, pues que ni el 4.º Exército de operaciones podrá moverse, ni el de reserva formarse, ni atender á las perentorias obligaciones la Tesorería del Exército.

Por tanto, no permitiendo las actuales circunstancias mas dilaciones en asunto de esta importancia, digo á V.S. por última vez, que en el término preciso de 8 dias, contados desde el en que se reciba esta Circular por las Justicias á quienes se dirija, se ha de verificar la entrega de lo que se adeude de la expresada contribucion en la Depositaria de esa Capital; á cuyo efecto los Jueces y Justicias tomarán todas las medidas que crean oportunas, porque les hago responsables de la execucion.

Lo que comunico á V.S. á fin de que la circule á los Jueces y Justicias de la comprehension de ése Partido, para su cumplimiento.

Dios guarde á V.S. muchos años. Santiago 13 de Abril de 1813. =El Marqués de Campo Sagrado."

Y lo inserto á V. en observancia de lo que se me previene.

Dios Guarde a V. m. años Pet
Abril 24 de 1813

D. Jacobo Couzeiro

Per Dgo
S. Peru y Ayuntamiento Constitucional de Arequipa

170
Real Cedula Comunal Mayo 4 de
1813

El Anterior Oficio se funde al
Antecedente de que hace referencia por
medio de un mandamiento con motivo de ha-
berse facultado el Sr. Intendente Genl.
de este P^{to} para recaudar la Contribucion
con Suplemento ala de Guerra en
esta P^{ta} al Cavallero Pedro de
Josef Cernadas y Cordobas que lo
era de sus hijos. Lo Decretamos
S. 39. lo Sr. Intendente y Comandante
de esta C^{dad} de que yo
el Secretario Certifico =
D. Carreras
M. S. no otorga

Alcaygo 9.

No. quense *Mater* Nobillo y Nobilly

Para despachos de oficio seis maravedis.



SETO QUARTO, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y TRECE.

El Segundo Procurador Sindico General
de esta Ciudad. dice que los obligados de
Carnes de ella Juan de Prado y Juan Barq.
perjudicando la cria de Ganados vacunos
y contribuyendo las ordenes Sboranas ma
tan frequenter. Ferneras y Nobillos que avn
no tienen cumplido el año, siendo el primer
ofeso a la Caxemia de Ganados que se nota
en la Galicia nobista en tiempo alguno, y en
perjuicio gravissimo de la Agricultura, pide
que V. S. se sirva providenciar se le haga
saber que va a las penas establecidas por
Ley, y a vndelas mas que fueren del agrado
de V. S. se le haga emendar se obren gan de
matar Kras de yqual Clax, y sile confiquen
otras que corresponden segun la Contrata
De. Abril 26. de 1813

En Jph de Martin
y Andrade

De. en Jy. - Constitucion. Abril 27 de 1813

Como lo solicita el seg. Procurador Sindico General
Jya

a fuis off. se comissionar ab m^o real Cavall^o
Capitular de Men^o 55. ^{Ch} Vajam. =

D. Coureiro

~~Conde~~

Este Ayuntamiento Constit. obsecrando el considerable incremento que ha tomado y toma el precio del Ganado vacuno y persuadido a que una de las causas que principalmente influyen en el es el escandaloso abuso con que en contra de las Leyes se matan y a el consumo las vacas preñadas terneras y terneras, acordó prohibirlo absolutamente y publicarlo por bando vago las ya establecidas en las mismas Leyes: con lo que aun poco podrá adelantarse en este importante asunto si esta medida no es generalizada, y en esta inteligencia acordó dar noticia de ello a V. afin de que cooperando al cumplimiento de las Leyes se sirva tambien adoptada por el Correo de esta Distrito.

Dios a V. m. a. Coruña 19
de Mayo de 1813

Manuel Ferreras
Juan Nicolás Gomez

Manuel de Hernandez

De acuerdo del Ay. C.

Presid. y Reg. de la C. de Asturias Rafael Abreguero
Rio

BO
P. et. cum etiam to
Instruendo ab ay
7 de 1815

Mandese lo acordado por sus etiam
ment. Sobre el mismo particular de que
hace referencias el anterior oficio, ayun
del segundo toca. En lo Dico y se
de el sub. Nro. Lo Dico
S. S. los 10 de Mayo de 1815
deca M. N. Ciudad de Guaya
Quito
D. Comandante Montoto

Maio 7

Y to
Amuntam. Constitucional de P. D. S. Año de 1813.

Expediente formado sobre el apunto de
Carru para conducir lena de la Provision
Contada en Naron ala Plaza del
Fenud

Este Ayuntamiento Constitucional ha visto el oficio de
vno. de N. del Sr. Con los docum. que le acompañan
en razón de mayor recargo que se intenta hacer a los vec.
de este Coto y el Comisario de guerra del Perub. en hacerle
concurrir al servicio que debe repartirse entre todos los
Confinantes, por el orden de igualdad, que está encargada, y se
comendada por el Supremo Gobierno: Van razones en que
vno. se funda para no pagar a sus domiciliados en el Coto
servicio son arrendables, Tallas y de la mayor consideración
y beneficio de ellas. Este Ayuntamiento. elebato con esta fecha
al Sr. Intendente General de V. y a la Providencia con
ducense.

Dique a V. m. a. Petaron su Ayuntamiento.
Constitucional Abril 21 de 1813. D. Nicolo Villaverde
Jefe Ciudadano y cordado. Por Acuerdo del Ayuntamiento.
Benito Manuel Casua Pinar -
Sr. Juez del Coto de Naron.

Copia de oficio que se pasó al Sr. Intend.

Este Ayuntamiento Constitucional visto a V. el oficio
de oficio y docum. que le ha remitido el Sr. Juez del Coto de Naron
de la comprensión de este Distrito en razón del mayor recargo
que quiere intentar hacer a sus domiciliados y el Comisario
de guerra del Perub. en hacerle concurrir al servicio
que debe repartirse entre todos los confinantes. Van razones
y pronto se pagasen y el orden que propone el Coto fue
por justicia y de la mayor consideración, resultando de este modo
de la igualdad. debida entre todos los Ciudadanos: Ademas
de que si es cierto que el vendedor del Pinar quiere anunciar

lo venifico con la obligacion de poner la Sena q^{te}
 Corte en la Plaza del Torro, o quedari a su guenta
 la condicion della; Como se indica, se debe apre
 miar a que cumpla con el contrato. Por lo qual
 espera este Ayuntamiento, y la Sursificacion de
 que embura de todo se siva tomar la Provid.
 q^{te} Calle por mai conbeniente debria unormaly
 q^{te} quedasen sus Mis trascendentaly, sabiendo de
 lo qual. Comunicarle su Determinacion en este
 Particular.

De que art. m. a. l. a.
 Su Ay. m. o. Constitucional de N. Abul x
 1131. D. Jacobo Cuevas = Fran. Co. San
 ellarm = D. et q. del Ayuntamiento de
 mto. de Juan Garcia y Exent. cas
 D. y J. Mend Gen. de este Ex. y Suo. mo

El Comandante de Guerra del Teruel D. J. Ignacio el Montijo se dispone
 a apremiar con su Sargento un Cavo y seis Sold. del Regimiento
 el qual al Jefe del Cor. de Navarra debiere Disputar en favor del apor-
 to de Cava y Gordiner para de un pinar seguir una dellos y de
 cumentar y acompañar. Dello se Evidencia apunto de la el Empeño
 dicho Comandante Angueven y Navas y Navas de Navas con
 Navas quedare reparados entre Navas de la Comandante, Evidencia
 de para ello una autoridad con que se que se tenata entre primer
 Documentos y Cava que ynter particular de Disputar a N. J.
 por este et un tanto con que de N. del Com. para de Terminar;
 Esta justificada y Coma del termin que igualmente se acompañara
 vendiendo con el N. J., que el vendiendo del pinar se comencia a
 conducir la lava del ala Plaza del Teruel, porque por lo mismo
 haya necesidad de Motenra para para de Comandante y
 Navas, y si alparmentar aque Complot de lo que se ha con
 tenido, el Jefe o Alcalde Comunal del Cor. de Navarra debe
 apremiar y apallado aporan de las poderosas Navas y fin
 quele Anne, y para de Navas que un tanto se para todo
 a N. J. por el propio Conductor y para de Navas fin de que ala
 misma brevedad para Disponer se dice el Aprimo que se yndica
 sin Cava y Navas algunos y Disputar Coma que en Comandante
 previnente al Refresco Comandante que en iguales poder grande
 y breve el Orden establend para de el servicio Navas de la
 propiedad igualdad que se reclama y era mand, con de N.
 man y para Bien Ordenar y sus Comandante Coma que
 Navas.

Dada en la Plaza de San Juan a 24 de Abril de 1813. Por el Comandante
 a 24 de Abril de 1813. D. J. Ignacio Comandante = J. J. Com
 nader y Comido = Josef de Navas y Navas = J. J. Com
 del Teruel Comunal. Coma Manuel
 Juan y Navas Com. J. J. Com. J. J. Com. J. J. Com
 , Navas =

Quedo enterado por el oficio G. N. D. de
siven pasarme con fecha de hoy del gra-
vamen que se le ha originado a los
vecinos de Navón con motivo del apre-
mio militar despachado contra ellos
por el Ministro principal de la tra-
zienda Nacional en la Plaza del Ter-
cer D. Josef Ignacio Montijo, a fin de
conducir partida de leña para el
servicio de la misma Plaza.

No hay duda que debería hacer-
se este repartimiento, para que la can-
ga fuese mas soportable, entre otras
Parroquias; pero la premura del
tiempo, y la urgencia del artículo de
que se trata, y de que absolutamente

no podia carecer aquella guarnicion
obligaron a aquel Ministro a tomar
tal medida; pero no perderé momento en
tomar yo las medidas para desde luego abri-
sar a V. S. el resultado, y que asi Haran
como los demas pueblos no tengan moti-
vo de quejarse, arreglandolos como es jus-
to en el servicio de bagages.

Dios que. a V. S. S. m. a. Comu-
na 24 de Abril de 1813.

Josef de Ariza



5.^{ta} del Ayuntamiento. Constitucion. de la Ciudad de Petamiz.

Boletín de Instrucción
Año 25 de 1873

Con y mención del anterior of. se
pide el Concejo al fin de los
de Nación para su inteligencia. Lo
Deputación S. N. los Sr. D. José
y J. de Guaymas de. Concejo =
D. Comandante Prudencia
[Signature]

Copia de of.

El Sr. Jefe de la Sección de Instrucción de
M. del Sr. D. José de Guaymas de
no lo sigue.

Lo que traslado a V. para su
atención y demás efectos convenientes.

D. D. F. de A. M.

Amos Dec. 8^o cum A. M^o Comitia curia -
Abat. B. a. 1813 - Si. De. Gaud. Co.
cens. 3. Fran. An. Menton. A. M^o
de A. M^o Paulo cum Yama. P. A.
Dr. F. de. Co. de. N. =

El Apoderado de los Censos del Povo de Navon Acava de
Manifiesta que el sumario el gravamen que estan sufren-
do independientemente con el Apremio de los Censos Un Caso y
sea solo que ha de pagarse el Mismo. para de la Navon
de Navon al Plaza del Teniente D. J. y D. M. de Navon
se por la Comision de pagada de la Navon, Ensiendo de Navon
mismo y cobrando de la fuerza de la Navon. Mas en que
mas la Comision de Mantenimiento acadavos de los Yndios
dos de ellos.

El sumario que tubo notitia desde de todo lo
Antecedente del sumario para de los yndios y remedios de los
Censos que estan sufren aquellos naturales, Como el
no estava en alcance lo haparab todos a S. J. en las
21 y 24 del Caso, y con que por la Comision de la Navon
24, significa tomara suplicas momentos las medidas
Comben y de Navon comun de los Apremios de
que cobrando de la Navon muy Escrito y manifiesta
Separado, Apava de Navon justificando que lo Navon que ha
de Comision queda de que Navon de la Navon Segun Veni-
ta del Teniente de Navon y que con Navon en no fuera
de Navon de Navon de Navon y la igualdad que era man-
fiesto. Y no pudiendo Navon con Yndios de la Navon
more de Navon y de Navon de Navon de Navon de Navon
de Navon de Navon de Navon, ha acordado que el sumario
de Navon a S. J. como lo hace el Comben de
de Navon de Navon de Navon de Navon de Navon de Navon
poner de Navon de Navon de Navon de Navon de Navon
de Navon de Navon de Navon de Navon de Navon de Navon
de Navon de Navon de Navon de Navon de Navon de Navon

En mi oficio de 24 de Abril próximo anterior, contextando á otro que V. S. S. se sirbieron pasar me con la misma fecha, les ofrecí mi última determinación acerca de las quejas producidas por la justicia de Narón sobre el apremio militar que sufrían sus vecinos, mandado por el Administrador principal de la hacienda Estacionada en la Plaza del Terrol D. Josef Ignacio de Rojas, con el urgentísimo motivo de proveer de leña á la guarnición de la misma.

En este intermedio he recibido otro oficio de V. S. S. de 29 del citado Abril reiterándome el propio asunto; y en consecuencia debo manifestar á V. S. S., que habiendo examinado detenidamente las contestaciones oficiales que han habido entre el referido Administrador, y el Jefe de Narón, no se descubre que aquel, ni su antecesor hayan abusado en el desempeño de su ministerio, antes al contrario se ve, que han tratado á dicha justicia con el miramiento que exige su carácter, y se han portado con la mayor deferencia hacia los naturales sobre el de

semprens de la conduccion de lena que dio motivo a ellas: lo que no merecia ciertamente las agrias repulvas de la referida Justicia, que quiso cubrir con la mas sinictra y descabellada aplicacion de varios articulos de nuestra Constitucion, y por la misma trallo impunidad del todo sin repetidas quejas.

Esto no es decir que la jurisdiccion de Navarron haiga de ser la que verifique sola la conduccion de toda la lena comprada por el Factor con la prontitud que exige la necesidad de este articulo, lo que seria quizà un gravamen insoportable, pero si se procediera de buena fe, pudiera haverse intentado el medio de aliviarla, que era el de acudir à mi, para que esta carga indispensable y necesaria se repartiase proporcionalmente entre las jurisdicciones inmediatas, esadjudicando à ello el Ayuntamiento, al que la referida Justicia de Navarron imploró proteccion.

Tambien advierto en este expediente que se habla, y aun quiso justificarse una obligacion particular del vendedor de la lena D. Pedro Carbajal, terminante à conducirla de su cuenta, mas este es un contrato que no puede ligar al Factor, ni eximir à los vecinos de la obli-

ogación general de la conducción suspendien-
do el Servicio, mientras se discute, aunque
estos quedaran usar de su derecho para la
indemnización.

Por todas estas razones porcar N. S. S.
servirte, como quienes deben tener conoci-
miento de las fuerzas y posibilidad de la re-
querida jurisdicción de Navón, y de los límites
ser, disponer inmediatamente y sin perder
momento las que deban auxiliarla para
la conducción, señalando al efecto el número
de carros que han de presentarse en las yobras
y en este concepto con fecha de N. del actual
he dado orden al referido Ministro del Ter-
ror para que mandase se alzaren los apre-
mios, por ahora, despachados contra la ju-
ricia de Navón, pagando el salario y dietas
venidas por la Tropa, sin perjuicio de
agrararlos contra ella, y las de las demás
Jurisdicciones, si no cumplen puntualmente
teniendo N. S. S. abien prevenir a aquella que
en lo sucesivo sea mas circunspecta y de-
corosa en sus contrataciones con la Tropa

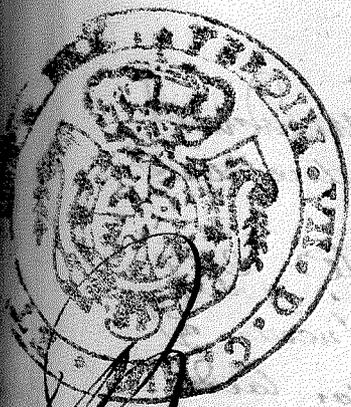
de la hacienda Nacional, no dando lugar
a que se pierda el tiempo por otros asun-
tos que llaman mi atención de un modo
muy particular por las tan graves co-
mo notorias circunstancias del día.

Dios que. a. N. S. S. m. a. Co.
runa 5 de Mayo de 1813.

Josef de Armas



Res. del Ayuntamiento. Constitución. de la Ciudad de Pinar del Rio.



Para despachos de oficio seis maravedís.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Plenaria en el Supremo Poder Judicial el día 7 de Mayo de 1813.

Para que tenga efecto lo mandado por el Intendente General don Juan de la Cruz Torres, sobre el Apunto de Casos en el Coto de Navón para desde el Condado partida de Coma ala Plaza del Ferrol, se traslado al Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz Torres, Alcalde primero Municipal de este Ayuntamiento para que verifique el reparto de los Casos entre las Parroquias que en el mediantes al citado Coto. Lo Decree con S. S. los Excmos. Sr. D. Juan de la Cruz Torres, Intendente General de que yo el Sr. D. Juan de la Cruz Torres, Alcalde primero Municipal de este Ayuntamiento.

Mayo 11

Planes con el Ayuntamiento
Constitucional el día 11 de
1813

Al Sr. Sr. de Aranda
de la Junta de el Obispa
do de Segovia con lo
de las Conferencias de
que queda copia. Yo de
cuerpo J. M. L. de
V. de y el Ayuntamiento
de Segovia de que es el
Presidente =

J. Buzo Condición

Desde que las circunstancias
as obligaron à q. todo Cinda-
dano alojase sin distincion, tube
mi Casa franca p.^a admitir en
ella à quantos Militares me ha
senalado el magistrado Respeti-
vo, no habiendo visto asis-
tirles, y atenderlos con todo lo
necesario segun mis facultades
p.^a temporadas à tres meses con-
tinuos y amas segun su re-
sidencia en el Pueblo, como es
notorio, y hare constar en ca-
so necesario. Ultimam^{te} la ocu-
po el 1.^o Jefe del Cuadrón
por q.^e salio todavia el dia 8
del actual p.^a Lugo, desandando

6
1
sus
13

su Equipage q.^e se extrafo
tal vez p.^r estudio al sigio
mebe. El lo ya se solicio
la citada mi avitacion, seg.
he entendido, y oy si me ha
llo con la boleta adjunta p.^r
q.^e admira al 2.^o Jefe de d.
Estado maior. Esta ciencia y
sincera exposicion conbencio
a V. S. de q.^e yo no pretendo
eximirme de las cargas que
me correspondan como Ciudad
no, si no tan solo reclamar el
orden y justa distrib^{on} de ella
y nes quando como empleado Pu
blico y de responsabilidad no
tenga derecho a alg.^a conside
racion, tampoco devo ser de
ber expec q.^e les demias vel
Pueblo; a quienes o se guard.
preferencia, o se les atiende

16
on
sus
ca 5

el Fumo q.^e les cabe, sin q.^e el
tener buena Cara sea un moti-
vo p.^a diferir a solicitudes q.^e
hagan los Interesados. En esta
atención a V. S. como competen-
te Magistrado me queiso formal-
mente y le fuego se siwa to-
mar la provid.^a q.^e hallé oportu-
nidad a cortar querriones subse-
sidas, oficiando si le parece
que se ha ^{prigro obligad} con el S.^r Gen. en Sete de la
Nueva a fin de q.^e los Ind-
viduos de su mando se acomode-
a las circunstancias sin exigir
cargas determinadas en perju-
cio de sus avitantes, teniendo
igualmente la bondad de avisar-
me el Resultado de su deter-
minación p.^a las mas dilix.^{as}
q.^e me competan, en el concepto
de q.^e solo a la fuerza supun-
e

esta vez una carga q. p. a
nunca ha sido pesada q. r.
perida q. fuere.

Dios que a S. J.
m. d. Beramioy N. de Mayo
de 1813.

Juan Victoriano y Baillo
B

Por el Sr. D. Juan de S. J. del Ayuntamiento. Constitucion. de esta ciudad.

Para Mayor

Dn Juan de Aguir Contador

de todas Rentas en esta Aldea el Sr.

2º Pefe del E. N. con un año. 6 de Mayo

113 1813

a mi

r. 12.

S. S.

Maio

india.

6

12

12

El Sr. Contador de todas Rentas en esta Ciudad
acaba de pasar estos arrendamientos en el mes de
esta fecha, del Tenor siguiente.

Lo que trata de O. S. Este arrendamiento
para que teniendo en consideracion los justos particula-
res que manifiesta dho Sr. Contador en su oficio y presento,
y que las Cargas Veinales esta mandado y Recomendado
el Supremo Gobierno se Distubuan, con todo el orden
y igualdad y proporcion de cada, Breve Disponer que el Alfof
manto de que trata susista donde se alle, o Alfof
por el orden y turno que corresponde, Oficiando lo comben-
con el Jefe General en Jefe de la Armada, Cursar de que
los Alfofos de ella se determinen, Alfof
manto, para Casas que tal vez Nobi. correspondan
así de queiro Digno continen ene. Deciden.

Dho. Gub. a. N. m. an. 3. P. B. en el
Constitucional Mayo 11 de 1813. D. J. J. J.
Consejo = Josef Cernadas y Cordob = Por el Jefe del
Arrendam. = Nombro Manuel Garcia Ponce
Jefe de la Junta de Alfofos y Pagos de
esta Ciudad =

40 17.
El Señor Xefe Superior de esta Provincia con fecha de 15 de Mayo me dice lo que sigue.

„Establecida ya en esta Ciudad la Secretaria de la Gobernacion de esta Provincia, por donde se giran todos los negocios en que debe conocer el Xefe Superior de ella, lo comunico á V. S. á fin de que circulando este aviso á los Ayuntamientos y Justicias de la comprension de ese Partido, llegue á noticia de los Pueblos, y no padezca atraso el servicio, ni los intereses de los Ciudadanos: con cuyo objeto dirijo á V. S. suficiente número de exemplares.”

Y en cumplimiento de lo que se me previene, lo traslado á V. S. con el fin que expresa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Per. Mayo 17

1813

J. Jacobo Guzman

Secretario de Aj. Constitucional de esta Ciudad

Petamori su chunnam to Comitatuari. C. 17
1723

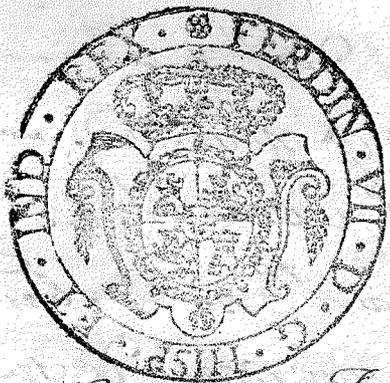
Junior y Setenga pres. de la Decretacion S. S.
los Señores Padres y chunnam to Comitatuari
nal de q. C. 1723

D. Cuzena
Candido

Estranjeros que se han creado en la misma Ciudad
Componiendose esta de poco mas de seis cien-
tos vecinos: Causa admirar al Ay.^{mo} la pa-
ciencia conq^e estos Naturales sufren tantos
trabajos, sin haber hasta ahora explicado su
disgusto. Mas en el dia ciertos humores hacen
creer al Ay.^{mo} que la principal Causa del des-
contento, es la existencia en esta dha Ciudad del
Citado Regim.^{to} de Caradores Estranjeros, por
Componerse todo el (a excepción de los oficiales
y Sargentos) de Franceses Prisioneros o Pasad-
os: El caracter y genio de los Naturales, y Espe-
cialm.^{te} Labradores de esta Ciudad, es enteramente
opuesto al de aquellos, en tal grado, que les odi-
an, les aborrecen, y miran con disgusto entre
sus heredades, viñedos, y ortalizas, porque
traen ala memoria el rigoroso saqueo que
padecieron por mas de quarenta dias quando
la Trampicion en Galicia; los asesinatos que
les han visto cometer en sus hermanos; y fi-
nalment^e el haberles dejado reducidos ala ultima
miseria: Asi es que el Ayuntamiento teme, y con
fundam.^{to} sucedan desgracias que le serian muy
sensibles, porq^e conoce que la Sangre de un
Español vale la de un millon de Franceses.
Prescindiendo de esto halla asi mismo el Ay.^{mo}
que este Regim.^{to} en Portugal es enteramente

mente in util, porque ni es Plaza de Armas ni hay Almacenes, ni Depositos q^e guardar. Al contrario en la Corona o Terrot u otro Pueblo grande podrian ser utiles; y especialm^{te} no serian do para Arsenales Militares, como acaba de suceder en la requisicion de Armas, que tubo el Ay^{to} q^e solicitar tropa de la Corona, ni para conducir Piegas, como tambien acaba de suceder en este mismo dia con uno q^e tubo que dirijirse ala Ciudad de Lugo y Comisario de Guerra D.ⁿ Rafael Perez. Todas estas razones y otras mas que se omiten, por no molestar a V.E. las Cree el Ayuntamiento fundadas, a fin de que dandolas a V.E. el valor que se merecen, se sirva mandar se remueva in mediocritate. ^{de} Guerra dha Ciudad el Ciudadano Regim^{to}, aunq^e sea reemplazandolo con otro de Espana de los del Ejercito de Reserva, si es que V.E. lo considere absolutamente neces. sin embargo de q^e el Ayuntamiento para ello la menor precision. En refavor que es para recibir de V.E. para el Publico Soniego y traer cantidad de estos Natur^{es}, lo tendria muy prec^{io} el Ayuntamiento para tributar a V.E. en todo tiempo las debidas gracias.

Dios que a V.E. muchos años Meramos
su Ayuntamiento. Constitucional el dia diez y nueve de
mil ochocientos y trece. ^{Excmo Sr} Vicencado D. Jacobo Conceyro -
Jose Cern^o y Cordo - Antonio Acosta Pinero y



Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO CUARTO, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Vicario: Francisco San Martín ^{Relacionado} ^{de Betanzos} ^{en} ^{el} ^{oficio} ^{de} ^{Secretario} ^{de} ^{oficio}

Francisco Rilo - José Martín y Andrade - Por
Acuerdo del Ayuntamiento. Benito Manuel García

Perez - Ex.^{mo} Señor D.ⁿ Pedro Agustín Guion

Corresponde con la representación original aquí
inserta q.^e después de cenada y obediada, y con el co-
respondiente sobre escrito al Ex.^{mo} Señor D.ⁿ Pedro
Agustín Guion Comand.^{te} Genl. del quarto Eger-
cito, y Direccion a Vigo, la puse, y entre hoy
dia en la oficina de correos de esta Ciudad para
su remesa al mismo Ex.^{mo} Certifico y firmo

Como Secretario del M. y Ayuntamiento Con-
stitucional de esta Ciudad de Betanzos, Euella

A los mismos diez y siete dias del mes de Mayo

Año de mil ochocientos y trece ^{En Betanzos - España}
^{de Betanzos} ^{de} ^{los} ^{diez} ^y ^{siete} ^{de} ^{Mayo}

Benito Man. García Perez
SS.

MI

Quedo enterado de quanto
V. S. me manifestaron en su
oficio de 13 del corr.^{te} relati-
vo á que se repare de esas
Poblacion. el Bar.^o de Carad.
Extranjeras, y como por Or.^o
del Ex.^{mo} por d.^o Fran.^{co} Xavier
Castaños, Capitan Gen.^l del
ese Reyno y en Sefes de 17 de
7.^o Cor.^o, se mandó crear y
establecer en esa Ciudad, es
indispensable el que V. S.
recurran á S. E. para que
delivere sobre el particular
lo que tubiese por mas

combenientes.

Dios que a V.S.

ni. J. a. Guartel Gnal de

Villafrauca 22 Mayo

de 1813.

Provo Ay. Simon
Ay.

Pres del Ayuntamiento Constitucional de Beasain

Copia de oficio que el Sr. E. Juan de
esta Ciudad para al Excmo Sr.
D. Juan de Bauren de Arango capi-
tan general del 4.º Exercito incluyense
Copia de la R. p. real fecha al Excmo
Sr. D. Pedro Aguirre Giron Comand.
Genl. del Exercito de operaciones de
R. No para que se remueba de este
Bto de la 1.ª de Armas Extranj.

Excmo Señor

Enre Juan de Bauren Comandante confiado a 9 de
citado ultimo oficio con el Excmo Sr. D. Pe-
dro Aguirre Giron manifestandole la gracia
persecucion que se sigue a los Armas y mo-
dus de esta Ciudad y la permanencia en ella
del Batallon de Armas Extranj. y el ningun
servicio que hacen pudiendo emplearse con val-
dad en las plazas de la Corona y Ferrol y prin-
cipalmente haucendo salido de aquella los Ba-
tallones de Armas que las guardarian segun
mas por menor resulta de la copia numerada
aque S. C. de digno convenir con lo que se
de la Real R. de Indias y de la R. de Indias
de 17 de E. de 17 de que se pene en la
razon y expuestas a V. Sr. Excmo D. Pedro
Aguirre Giron se dignen en beneficio de
este Armas concederle la gracia de que el
dicho Batallon sea removido a otra pte
donde aya supermanencia memorada
y persecucion lo que el Sr. no espera
de la R. de Indias y de la R. de Indias.

Doy fe a V. Sr. D. Pedro

Incluyendo Comendacion de Ferris 3.
de 1813. Como Sr. D. Jacobo con
cero = Josef Ceñada y Medina = Juan Per
viam. = Juan Co. San Juan = Sr. Fran
de Palo = Josef de Utrera y Amador
M. de J. del Rey mo Denis Juan Garcia
Pere 33 = Como Sr. D. Juan Co
ben de arroyo

Comendacion

En el nombre de Dios Amén
Yo el Sr. D. Juan Co. San Juan
Comendador de Ferris
de 1813. Como Sr. D. Jacobo con
cero = Josef Ceñada y Medina = Juan Per
viam. = Juan Co. San Juan = Sr. Fran
de Palo = Josef de Utrera y Amador
M. de J. del Rey mo Denis Juan Garcia
Pere 33 = Como Sr. D. Juan Co
ben de arroyo



Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Señor Presid. del M. N. Ayuntamiento.

El Segundo Prodr. Sindico Gen. Constitucional
dice que la falta de cumplimiento de nota en algunas de las
Capitulaciones de la Concurrencia de los Ayuntam.
de tabla y funciones publicas, y en las que el
Gobierno manda hacer y los motivos que han sido,
he del todo escandaloso y reparable a que no se
obserban. Es lo mismo como a V. S. por lo que ha
pasado varias veces, lo que he recordado
a su señoría. Necesitare un puntual remedio
en esos abusos de que se ha sabido determinar
del Augusto Congreso Nacional, y por lo mismo
pide se sirva providenciar caso grave multa
que ningún Cavallero Capitulado permanezca
fuera de este Pueblo, como que no se dilatará
el Servicio Nacional, ni se grabará a los que
son vecinos de esta Pobla. con tantas comi-
siones como ponen a su cargo, que aunque
sean puntuales en el cumplimiento de
ellas siempre hay notable atraso. N. S. S.

[Signature]

no definese a esta para soltarud pide
sele detestimonio para ocurrir a la
Subpexionidad. Por tanto diais Diez
y Siete de mil ochocientos y treze

En Jhu. Martin
y Andrad

En Mayo 21 de 1813

El Secretario del Ill. Ayuntamiento
de esta Ciudad, para saber a los
Capitulares y Procurador Sindico General
En falta de Concilio. A los ayuntamientos que
se celebran entre Burgos y Vitoria de cada
Semana, como tambien a los funcionarios
publicos, M. y M. que la Mesa de
los Nuevos sea tenido en su
y desde esta a los J. Capitanes y desde de
Concilio entre las de se declara y concen
to en la multa de quince Ducados y dos reales
de apercibimiento a la Capitanes admas
de dar q. de la supension =

D. Jacobo Curcio

25
El Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho
de Hacienda con la fecha que se advierte me
dice lo siguiente

„ **D**eseando la Regencia del Reyno acercarse
quanto sea posible al rigoroso cumplimiento de la or-
denanza en materia de raciones para restablecer la lau-
dable frugalidad de nuestras tropas, y dar á los pue-
blos el alivio de que tanto necesitan; y teniendo pre-
sentes las dificultades que pueden ocurrir para poner
en práctica desde luego este método en todo su vigor;
se ha servido resolver que por ahora y en qualquier
caso en que no haya lo necesario para satisfacer las
pagas y prest, se ocurra al médio de exígir de los pue-
blos las raciones precisas de menestras, bacalao ó car-
nes, con la grasa ó aceyte indispensable para condi-
mentar el rancho, y no de otra especie alguna; mas
si estos prefiriesen suplir en dinero efectivo lo que fal-
te para satisfacer el prest y pagas, se les admitirá este
socorro, sin exígirlo en especie, con la sola condicion
de que el Ayuntamiento proporcione el abasto de
carne para las tropas á precios justos y equitativos.
Con este motivo me manda S. A. encargue á V. S. del
modo mas estrecho y terminante que en la extraccion
y distribucion de raciones no haya exceso, y se guar-
de la mas rigurosa economía; asegurándose V. S. por
las revistas de presente, que nunca deben dexar de pa-
sarse, y por los demas medios de ordenanza, de la
verdadera fuerza efectiva, pues sobre que S. A. mirará
con el mayor desagrado qualquiera omision en esta
parte; lo exígen así la justicia y el estado en que ge-
neralmente se hallan los pueblos. De orden de S. A. lo
comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde
á V. S. muchos años. Cadiz 12 de abril de 1813. ?

Lo que traslado á V. S. con inclusion de los novena
y los adjuntos exemplares para que se sirvan
circularlos á la Jurisdiccion de ese Distrito á
fin de que respectivamente cuiden de su puntual
cumplimiento, esperando registro de su Real
Dios guarde

a V. S. m. a. Coruña 14. de Mayo

Josef de Arce

Desseando la Regencia del Reyno acercarse
quanto sea posible al rigoroso cumplimiento de la or-
denanza en materia de raciones para restablecer la ju-
stable igualdad de nuestras tropas, y dar a los que
ellos el alivio de que tanto necesitan; y teniendo pre-
sentes las dificultades que pueden ocurrir para poner
en practica desde luego este metodo en todo su rigor;
se ha servido resolver que por ahora y en qualquier
caso en que no haya lo necesario para satisfacer las
pagas y prest, se ocurra al medio de exigir de los que
ellos las raciones precisas de mantecas, precalas o car-
nes, con la grasa o aceite indispensable para condi-
mentar el rancho, y no de otra especie alguna; mas
si estos pretubiesen suplir en dinero efectivo lo que tal-
te para satisfacer el prest y pagar, se les admitira este
modo sin exigencia en especie, con la sola condicion
de que el Ayuntamiento proporcionare el abasto de
carne para las tropas a precios justos y equitativos.
Con este motivo me manda S. A. encargarme a V. S. del
modo mas estrecho y terminante que en la extraccion
y distribucion de raciones no haya exceso, y se guar-
de la mas rigurosa economia; asegurandose V. S. por
las revistas de presente, que nunca deben dexar de pa-
rarse, y por los demas medios de ordenanza, de la
verdadera fuerza efectiva, pues sobre que S. A. mirara
con el mayor desagrado qualquiera omission en esta
parte; lo exigen en la justicia y el estado en que ge-
neralmente se hallan los pueblos. De orden de S. A. lo
comunico a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde
a V. S. muchos años. Cadix 12 de abril de 1813.

M. del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Pontevedra

BB
Act. conu. Aumentos Constitucionales de Mayo
21 de 1813

Conferir al libro de Aumentos
y de Circulo a los aumentos Con-
stitucionales y Aumentos de la Prov. de
deca Ciudad como esta mandado
Lo Decretaron S. S. S. los Re. Fe
D. Juan y Aumento Constitucional
de que yo es no Confies =
D. Aureano J. M. Portocarrero

El Señor Xefe Superior de esta Provincia, con fecha de 19 de Mayo me inserta lo que copio.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, comunicó á mi antecesor los soberanos Decretos, y órden que siguen, en las fechas que se expresarán.

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, *Sabed*: Que las Córtes han decretado lo siguiente.

"Las Córtes generales y extraordinarias declaran, que la Regencia provisional, nombrada por Decreto de 8 del corriente, tiene los mismos honores, obligaciones y facultades que se expresan en el Reglamento de 26 de Enero de 1812, por el que deberá gobernarse. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reyno para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.= Joaquín Maniau, Presidente.= Juan María Herrera, Diputado Secretario.= José María Couto, Diputado Secretario.= Dado en Cádiz á 10 de Marzo de 1813.= A la Regencia provisional del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Xefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.= L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.= Pedro de Agar.= Gabriel Ciscar.= En Cádiz á 10 de Marzo de 1813.= A D. Antonio Cano Manuel."

DON FERNANDO VII, por lo gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, *Sabed*: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

"Las Córtes generales y extraordinarias, considerando que el aniversario del diez y nueve de Marzo, en que se publicó la Constitucion política de la Monarquia Española, es el recuerdo mas digno del aprecio y consideracion de los buenos y leales Españoles, por haber recibido en aquel dia el Código sagrado de su libertad y de sus derechos; cercioradas tambien de que estos sentimientos son los mismos de que está penetrada toda la Nacion; para fixar mas y mas la memoria de tan fausto dia, avivando el espíritu público, y exáltando el entusiasmo nacional; y accediendo á lo que la Regencia provisional del Reyno, animada de los mas saludables deseos, les ha propuesto, han tenido á bien decretar lo siguiente: En el dia diez y nueve de Marzo se vestirá la Corte de gala todos los años, habrá besamanos é iluminacion general; se cantará un solemne *Te Deum* en todas las iglesias; y se harán salvas de artillería en todos los Exércitos y plazas de la Monarquia. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.= Joaquín Maniau, Presidente.= Juan María Herrera, Diputado Secretario.= José María

Te Deum por la Republica de la constitucion

la de 14 de Marzo último.

la de 16 del mismo.

Couto, Diputado Secretario.=Dado en Cádiz á 15 de Marzo de 1813 *Con la de 2 citado.*
A la Regencia provisional del Reyno."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.=Pedro de Agar.=Gabriel Ciscar.=En Cádiz á 16 de Marzo de 1813.= A. D. Pedro Labrador.

Con la propia fecha la orden siguiente.

*Publ. g.
Constit.*

"En el Decreto que traslado á V. S. con esta fecha, se manda que se celebre con salvas, iluminacion y otras demostraciones de regocijo, la memoria de la publicacion solemne de la Constitucion de la Monarquía. S. A. no duda que el júbilo con que la celebrarán los pueblos, será correspondiente á la importancia de tan memorable acontecimiento, al respeto y veneracion con que han recibido este sagrado Código, y al entusiasmo con que han jurado observarlo; y deseando que en las muestras de su justa alegría no haya cosa alguna, que desdiga de la pureza de los motivos que la inspirán, me manda prevenir á V. S. que no se permitan con esta ocasion diversiones prohibidas por las Leyes, ni que sean impropias de tan gran solemnidad ó del tiempo en que se verifica.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo fin lo circule á los Ayuntamientos de esa provincia."

Con la de 17 de dicho mes.

"DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, *Sabed*: Que las Cortes han decretado lo que sigue:

Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo que el número de individuos de que deben componerse los Ayuntamientos respectivos de todos los pueblos de la Monarquía se halle siempre completo, y con el fin de disipar las dudas que pueden suscitarse sobre el modo de reemplazar las vacantes que ocurran, decretan; 1.º Quando acaeciere la muerte de algun Regidor se nombrará en su lugar otro por los últimos Electores, el qual servirá su cargo todo el tiempo que correspondía desempeñarlo al que hubiese fallecido. 2.º Esta declaracion se entenderá por regla general para todos los oficios de Ayuntamiento que vacaren. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reyno, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Joaquin Maniau, Presidente.=Juan Maria Herrera, Diputado Secretario.=José María Couto, Diputado Secretario.=Dado en Cádiz á 10 de Marzo de 1813.= A la Regencia provisional del Reyno."

Con la de 2 referido M.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores, Gefes y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.=Pedro de Agar.=Gabriel Ciscar.=En Cádiz á 12 de Marzo de 1813.= A. D. Pedro Labrador.

1813= Con la de 21 del
citado.

"DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, *Sabed*: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias, en vista de las noticias elevadas á su consideracion sobre la suerte que sufrieron los Vocales de la Junta Provincial de Burgos, sacrificados en un patíbulo por los franceses, tuvieron á bien eternizar la memoria de tan ilustres víctimas, declarándolos beneméritos de la Patria por Decreto de 19 de Mayo último. Pero como de las diligencias practicadas á consecuencia de esta Soberana disposicion ha resultado que por la falta de datos positivos se hizo á favor del Tesorero de aquella Provincia D. Pedro Martinez de Velasco la declaracion que debió recaer en D. José Navas, Secretario de la Intendencia, se han servido decretar: Que la citada declaracion de *benemérito de la Patria* hecha en favor de Velasco, se considere de ningun valor, y que se entienda en toda su fuerza y vigor para con D. José Navas.= Tendrálo entendido la Regencia provisional del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.= Joaquin Maniau, Presidente.= Juan María Herrera, Diputado Secretario.= José María Couto, Diputado Secretario.= Dado en Cádiz á 17 de Marzo de 1813.= A la Regencia provisional del Reyno."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes.= Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.= L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.= Pedro de Agar.= Gabriel Ciscar.= En Cádiz á 19 de Marzo de 1813.= A D. Pedro Labrador.

Con la de 26 del
referido Marzo.

"DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, *Sabed*: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias decretan: 1.º La Regencia actual de las Españas, compuesta del M. R. Cardenal de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo, D. Luis de Borbon, D. Pedro de Agar y D. Gabriel Ciscar, nombrada provisionalmente por Decreto de 8 del corriente, dexa de ser *provisional* desde el dia de hoy; y ejercerá todas las facultades que le competen con arreglo á la Constitucion y Decretos de las Córtes. 2.º El expresado Cardenal Arzobispo D. Luis de Borbon es Presidente de esta Regencia, como lo fué de la *provisional*. Lo tendrá entendido la misma Regencia para su cumplimiento y lo hará imprimir, publicar y circular.= Joaquin Maniau, Presidente.= Juan María Herrera, Diputado Secretario.= José María Couto, Diputado Secretario.= Dado en Cádiz á 22 de Marzo de 1813.= A la Regencia del Reyno."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas,

cas, de qualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.—Pedro de Agar.—Gabriel Ciscar.— En Cádiz á 22 de Marzo de 1813.— A D. Antonio Cano Manuel.

“DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, *Sabed*: Que las Córtes han decretado lo que sigue:

Las Córtes generales y extraordinarias, que en su Decreto de 17 de Agosto de 1811 se propusieron abrir la carrera del honor y de la gloria á los hijos de las familias honradas de la Monarquía, dispensando así un premio debido á los heroicos esfuerzos que los Españoles de todas clases han hecho y hacen para mantener la independencía y el decoro de la Nacion, y facilitando al mismo tiempo la propagacion de los conocimientos necesarios para conseguir el triunfo de las armas nacionales: queriendo que esta resolucion tenga todo su efecto, y que no exista causa alguna que destruya los sentimientos de union y fraternidad que deben reynar entre los jóvenes que se preparan é instruyen para hacerse acreedores á los diferentes grados de la milicia, y que no encuentren otros medios de distinguirse que los que les den el mérito y la virtud; decretan: 1.º Para la admision en los Colegios, Academias, ó Cuerpos militares del Ejército y Armada no se admitirán informaciones de nobleza, aunque los interesados quieran presentarlas voluntariamente. 2.º En los mismos Colegios, Academias y Cuerpos militares del Ejército y Armada no se usarán ni permitirán expresiones ni distinciones que contribuyan á fomentar entre sus individuos las perjudiciales ideas de desigualdad legal, ó la rivalidad de clases, salvos sin embargo los tratamientos respectivos con arreglo á las leyes. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento; haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Joaquin Maniau, Presidente.—Juan Maria Herrera, Diputado Secretario.—Agustin Rodriguez Baamonde, Diputado Secretario. Dado en Cádiz á 9 de Marzo de 1813.— A la Regencia provisional del Reyno.”

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.— Luis de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.—Pedro de Agar.—Gabriel Ciscar.— En Cádiz 10 de Marzo de 1813.— A D. José Maria Carvajal.

“Cuyos Soberanos Decretos y órden de S. A. traslado á V. S. para que los circule á los Ayuntamientos y Justicias de la comprehension de ese partido, por el órden acostumbrado.”

Y los circulo á V. en cumplimiento de lo que se me previene. Dios guarde á V. muchos años.

Don Qué. aux m.º años. Petrus Mayo 24
de 1813.

D. Jacopo Corrales

Recor P
J. P. M. y Ayuntamiento Comunal de San Qué



Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Antonio de los Rios y Montoya Mayo 24 de 1813

*Widdere lemandado Cntor Decretos que son
pante el antenon Esuo, d quos pantes y tenga
pneure Cntor Casin q Occunan. Es Decretos
S. S. S. los pntes y et unant Cntor
titucional deora M. N. aud q Esman
de q es no Cortes =*

D. Antonio de los Rios y Montoya

cum-
o en-
y cir-
iden-
313. =

ucion
y cau-
es ge-
endie-

7 de

gloria
si un
s han
acion,

ecesa-
e esta
truya

venes
grados
e los

en los
no se

resen-
uerpos

siones
perju-
n em-

nten-
cum-

, Pre-
riguez
313. =

Gober-
s, de
y exe-

o para
uis de
ro de
Maria

a que
par-

Dios
24

10 28
El Señor D. José de Ansa, Xefe Político Superior de esta Provincia, con fecha de 26 del actual, me dice lo que sigue:

„Habiendome manifestado el Señor Don Pedro Agustín Giron, Xefe del Estado mayor y Comandante general del cuarto Ejército, que se siguen notables perjuicios al servicio de no completarse el Depósito de instrucción y Regimientos en quadro pertenecientes al mismo Ejército para ir cubriendo las bajas que ocurren, y que por lo mismo no puede conformarse con la medida adoptada por mi antecesor en el mando político, y el Sr. Comandante general de la Reserva, el Señor Don José María Santocildes, para suspender la presentación de los alistados en el Depósito general cuya determinación se ha circulado con fecha de 22 del pasado; encargo á V. S. que quedando sin efecto en esta parte, y cumpliéndose en todo lo demás que previene, se remitan inmediatamente al expresado Depósito general de Santiago todos los alistados que se hubiesen mandado á sus pueblos, continuando con toda actividad en el alistamiento, filiación, y remisión de los demás hasta llenar el cupo repartido, completar la fuerza de dichos quadros, y la de 2000 hombres necesarios para el Depósito de Santiago.”

Todo lo que comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, acompañándole competente número de ejemplares, para que al mismo fin los circule á los Ayuntamientos y Justicias de ese Partido.

Y lo inserto á V. para su observancia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.

21

La Comision permanente de la Diputacion de esta Provincia consiguiendo á oficios del Señor Intendente D. José de Ansa, sus fechas 22 y 28 de Abril ultimo y 6 del actual, en que como Vice-presidente nato de la Diputacion, y en quien recayeron interinamente los cargos de Xefe Superior político y Presidente de dicha Corporacion, manifestaba la urgente necesidad y utilidad que resultaria al servicio público de que la Comision se transfiriese con la Secretaría y archivo de la Junta Superior á este pueblo. Habiendo meditado sobre el particular, y teniendo presente que para la mas facil expedicion de los negocios puestos al cuidado de la Diputacion, conviene que esta se situe á la inmediacion de la Intendencia de Ejército, Audiencia territorial y Consulado; dispuso su traslacion á esta Ciudad que acaba de verificar, y en la que continua desempeñando los encargos que la estan cometidos; lo que participa á V. para su inteligencia, circulacion y notoriedad segun está mandado, á cuyo fin acompaña competente número de exemplres impresos.

Al mismo tiempo la Comision permanente recuerda á los Ayuntamientos y Justicias, el pronto cumplimiento de lo determinado por la Diputacion en 13, 17 y 24 de Marzo último para que antes del 15 de Junio proximo en que deben abrirse las Sesiones, verifiquen la remision de las noticias que se les han pedido; y habiendo llegado á noticia de la Comision que algunas Justicias dejaron de circular la orden de la Diputacion de 13 del propio Marzo que trata de la formacion de Ayuntamientos, contentándose con hacerlo de la expedida en la misma fecha reclamando noticia de las obras públicas y de utilidad comun que existen en la Provincia; encarga muy particularmente á las mismas Justicias y Ayuntamientos la notorien segun está determinado, para que instruidos los Pueblos procedan á la formacion de Ayuntamientos segun está prevenido.

Dios gurrde á V. muchos años. = Coruña 13 de Mayo de 1813. = Pablo Grandona, Decano. = Por disposicion de la Comision permanente. = Pedro Olmos, Vice-Secretario.

Y de orden de la misma Comision permanente lo traslado á V. e incluyendo 9- exemplares impresos para su circulacion notoriedad y cumplimiento.

Dios que alts. m. a. Ber. Maio
20, de 1813

D. Jacobo Couxeiras

Pres. de la Com. de esta Ciudad

Actas del Congreso Nacional Mayo
21 de 1813

Unviro a los antecesores y señores
Mediaron los señores Don Juan
Las Notuay queles enan por las de
putacion y reunion. Lo Decretaron S. S.
los señores Presidentes y el Secretario de que yo
el Secretario Cortes =
D. Cordero
M. Portoto

Dios guarde a V. muchos años = Coruña 13 de Mayo de 1813 = Talib
Grandes, Dones = Por disposicion de la Comision permanente = Pedro O-
mas, Vice-Secretario.
Y he ordenado de la misma Comision permanente lo traslado a V. inclu-
yendo los exemplares impresos para su circulacion a las autoridades y cumplimiento.